



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Magistrado ponente: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020)

AUTORIDAD: ALCALDÍA DE MOSQUERA
RADICACIÓN: 1001-23-41-000-2020-01726-00
OBJETO DE CONTROL: **Decreto 224 del 28 de abril de 2020**
TEMA: Control inmediato de legalidad. Decreto estado de emergencia.

I. ASUNTO

El Alcalde de Mosquera -Cundinamarca, actuando en ejercicio de función administrativa, expidió el **Decreto No. 224 del 28 de abril de 2020**¹ y lo remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el objetivo de iniciar el trámite del control automático de legalidad establecido en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. Habiéndole correspondido por reparto al suscrito, se realizan las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

La Organización Mundial de la Salud, el día 11 de marzo de 2020, calificó el virus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial. Ante esta circunstancia, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y ordenó a los jefes y representantes de las entidades públicas, adoptar medidas de prevención.

Dada la coyuntura, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020**, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, con el fin de conjurar la crisis que trae esta enfermedad, e impedir la extensión de sus efectos económicos en la economía y demás sectores del país. Sin embargo, ante la imposibilidad de contrarrestar completamente el virus en el territorio nacional, el Gobierno declaró un nuevo Estado de Emergencia, por medio del **Decreto 637 del 6 de mayo de 2020** por otros 30 días más.

¹ "Por el cual se asume el pago del servicio público e acueducto y alcantarillado para los estratos uno, dos y tres, en el municipio de Mosquera – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Decreto 418 de 18 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, en el párrafo uno del art. 2, señaló: **“Parágrafo 1: Las disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República.”** (Resalta el Despacho).

Luego, a través de los **Decretos 441² y 528³ de 2020** se tomaron unas medidas para garantizar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el marco del estado de emergencia y posteriormente, en el **Decreto 580 del 15 de abril de 2020⁴**, el Gobierno dispuso que las entidades territoriales podrían asumir total o parcialmente el costo de de estos servicios públicos. El Despacho resalta las siguientes disposiciones:

“Artículo 2. Pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo por entidades territoriales. Hasta el 31 de diciembre de 2020, las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo de los usuarios, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos con que cuenten para el efecto y la necesidad de priorizar las asignaciones para las personas de menores ingresos”.

“En aquellos casos en que las entidades territoriales decidan asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, dichas entidades deberán girar a las personas prestadoras la parte correspondiente a la tarifa que haya sido asumida por el ente territorial respectivo, por cada uno de los suscriptores y/o usuarios beneficiarios de la medida, y suscribirán los actos y/o contratos que se requieran al efecto”

“(…)”.

“Artículo 7. Ajustes regulatorios. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá expedir la regulación general que se requiera para implementar las medidas contenidas en los decretos legislativos expedidos en el sector de agua potable y saneamiento básico en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en los Decretos 441 y 528 de 2020 y en este decreto, así como adoptar de manera transitoria esquemas especiales para diferir el pago de facturas emitidas, y adoptar de

² “Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos en materia de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020”.

³ “Por el cual se dictan medidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia, Económica Social y Ecológica”.

⁴ “Por el cual se dictan medidas en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el arco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

manera transitoria aquellas medidas, disposiciones tarifarias y regímenes regulatorios especiales que considere necesarios”.

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades de orden territorial en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan. Así mismo, dispuso que las autoridades competentes que las expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición y si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Así las cosas, el Alcalde de Mosquera, por medio del **Decreto No. 224 del 28 de abril de 2020**, teniendo en cuenta la disposición del artículo 2º del Decreto 580 citada, y en atención a que *“la Administración municipal cuenta con recursos financieros para dar cubrimiento al pago de los servicios de aseo y alcantarillado de los estratos 1, 2 y 3 (...) de acuerdo a la facturación proyectada por EAMOS E.S.P”*, dispuso **asumir el pago de las facturas de estos servicios para los usuarios de estrato 1, 2 y 3 hasta por un monto de dos mil seiscientos once millones novecientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y ocho pesos (\$2.611.957.878)**, previa presentación de factura con relación discriminada por usuario, estrato, M3 de consumo y valor por servicio, supervisada y verificada por la Dirección de Servicios Públicos del municipio (arts. 1º y 3º), excluyendo algunos conceptos de dicho pago (art. 2º); precisó que dichos recursos transferidos a la empresa de servicios públicos EAMOS E.S.P. no harán unidad de caja y se deberán manejar en cuenta bancaria única (art. parágrafo art. 3º) y ordenó a la mencionada empresa para que presentara un informe financiero en el transcurso de los meses siguientes a la expedición del Decreto, para verificar la ejecución de los recursos girados.

En vista de que estas medidas fueron expedidas con ocasión de la coyuntura generada a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica realizada por el Gobierno y que responde al desarrollo de los auxilios que éste dispuso en materia de servicios públicos a través de los Decretos legislativos mencionados, el Despacho,

III. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO, en única instancia, del **Decreto No. 224 del 28 de abril de 2020** proferido por el Alcalde de Mosquera - Cundinamarca, para efectuar el control inmediato de legalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del CPACA. En virtud de ello, a esta actuación se le impartirá el trámite previsto en el artículo 185 *ibídem*.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito posible, utilizando los medios electrónicos que se tenga a disposición, a las siguientes personas y entidades:

- a). Al señor Alcalde de **Mosquera**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 185 y 186 del CPACA.
- b). Al representante de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de acuerdo con el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP.
- c). Al representante de la **Procuraduría General de la Nación** que corresponda, luego de que se realice la solicitud de asignación correspondiente, de acuerdo con los artículos 171 y 185 del CPACA...

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO por diez (10) días al **Alcalde de Mosquera**, que correrán conjuntamente con la fijación del aviso que se ordena en esta providencia, para que se pronuncie sobre la legalidad del **Decreto No. 224 del 28 de abril de 2020**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

El mencionado Alcalde está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido Decreto, su constancia de publicación y deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. En especial, en caso de que los tenga, los reportes que haya realizado la empresa EAMOS E.P.S con el fin de verificar la ejecución de los recursos girados, así como el certificado realizado por la Secretaría de Hacienda del municipio donde informó que se contaba con la viabilidad presupuestal para asumir los costos indicados en el Decreto 224 del 28 de abril de 2020.

CUARTO: ORDENAR al señor Alcalde de Mosquera, que a través de la página web oficial de dicha entidad, si existe y se encuentra en funcionamiento, **publique este auto** con el fin de que los interesados tengan conocimiento del inicio de este proceso, y rinda el informe correspondiente ante la Secretaría de esta Subsección.

QUINTO: En virtud de lo establecido en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **por Secretaría, realícense los trámites pertinentes**, para que informe a la comunidad de la existencia de esta actuación a través de la **FIJACIÓN**

DE UN AVISO en la página web de la Rama Judicial, en la Sección “Medidas COVID19”, por los diferentes medios virtuales que tenga la secretaría a disposición, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría de la Subsección, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, una vez expirado el término de la fijación del aviso, **pase el asunto al Ministerio Público** utilizando los medios electrónicos a su alcance, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.

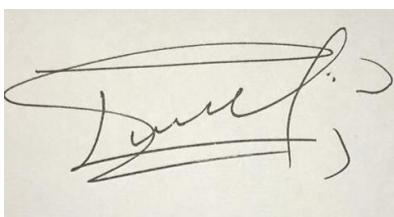
SÉPTIMO: INVITAR a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Hacienda y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, para que dentro de los 10 días de la publicación del aviso, si a bien lo tienen, rindan concepto sobre la legalidad del **Decreto No. 224 del 28 de abril de 2020**. Para tal fin, se les enviará este auto a los correos institucionales que aparezcan en sus páginas web.

OCTAVO: Las intervenciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y demás, se recibirán en el siguiente correo electrónico: scs02sb04tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co

NOVENO: Se tendrá como prueba el Decreto No. 224 del 28 de abril de 2020, expedido por el Alcalde de Mosquera, la cual se incorpora al expediente luego de haberlo descargado de la página web del municipio.

NOVENO: Expirado el término para que el Ministerio Público rinda su concepto, **deberá pasar el asunto al Despacho** para elaboración y registro del proyecto de fallo correspondiente.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

lsp/jdag